



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada “CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD” para efectuar colecta.



DECRETO EXENTO N° 1280

SANTIAGO, 04 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262, de 1952, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 16.436, de 1966, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de Decretos o Resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; en el Decreto Supremo N°74, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa subrogante que indica para el cargo de Ministro del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

- 1.- Autorizase a la entidad denominada “CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD”, para realizar una colecta pública en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, Magallanes y de la Antártica Chilena y Metropolitana los días **15 y 16 DE OCTUBRE DE 2021**.
- 2.- La colecta deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, según lo dispuesto por la autoridad al momento de efectuarse la colecta.
- 3.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a atender las necesidades de los adultos mayores que se encuentren en la Institución, tales como: alimentación, medicamentos, insumos médicos y elementos de protección personal, pañales para adultos, servicios básicos para los hogares, mantención y reparación de infraestructura y equipos de hogares, vestuario, ropa de cama, útiles y enseres de aseo, camas y catres clínicos.
- 4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.
- 5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 3º letra c), del D.S. N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo Decreto.

6.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**PGC/ CGH/ CMR/ SAC
DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Diario Oficial
- 2.- Departamento de Acción Social
- 3.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, [redacted]
- 4.- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública